



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 2026

POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 9) DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO N° 6.539 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN".

Asunción, *13* de *mayo* de 2009

VISTO: Los Artículos 85 (T.A.) y 189 (T.A.) de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

La Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".

El Decreto N° 6.539/2005 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención".

El Decreto N° 12.440/2008 "Por el cual se establece el costo operativo y precio de referencia de flete de unidades de transporte de carga, conformadas por un tracto camión y un semiremolque".

El Decreto N° 1.703/2009 "Por el cual se establece el alcance del Decreto N° 12.440/2008 "Por el cual se establece el costo operativo y precio de referencia de flete de unidades de transporte de carga, conformadas por un tracto camión y un semiremolque" y se modifica el Artículo 6°" (Expediente M.H. N° 8976/2009); y

CONSIDERANDO: Que, la experiencia adquirida en el proceso de formalización de la economía del país, hace indispensable realizar determinados ajustes, referido puntualmente al Régimen de Documentaciones vigentes, atendiendo a una facilitación en el cumplimiento de los deberes formales por parte de los sujetos intervinientes en una transacción comercial o de servicios, evitando la imposición de un sin número de obligaciones tributarias de carácter formal a los mismos.





*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 2026

POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 9) DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO N° 6.539 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN".

-2-

Que una correcta aplicación de las normas relativas al transporte o traslado de mercaderías dentro del territorio nacional, es indispensable a los efectos de formalizar al sector relacionado al servicio de transporte de carga.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 425 del 29 de abril de 2009.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

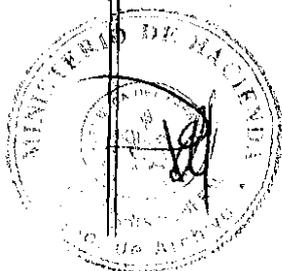
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modificase el Numeral 9) del Artículo 32 –Requisitos del formato preimpreso de la Nota de Remisión del Decreto N° 6.539 del 25 de octubre de 2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

"9) Destino de los ejemplares:

- a) Un ejemplar con la leyenda "Original", para el destinatario.*
- b) Un segundo ejemplar idéntico al original, con la leyenda "Copia para el Remitente", para el remitente.*
- c) Un tercer ejemplar idéntico al original con la leyenda "Copia para la Administración Tributaria", para la Administración Tributaria".*
- d) Un cuarto ejemplar idéntico al original con la leyenda "Copia para el Transportista", para el transportista, salvo que el responsable del transporte sea el destinatario o el remitente".*





Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 2026

POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 9) DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO N° 6.539 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN".

-3-

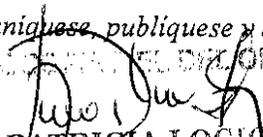
Art. 2º.- Al momento de la expedición de las Notas de Remisión, a más de los Requisitos Preimpresos y No Preimpresos señalados en los Artículos 32 y 33 del Decreto N° 6539 del 25 de octubre de 2005, se incluirá como información no preimpresa, en los casos que por el negocio o transacción comercial correspondiera lo siguiente:

- 1) Peso de origen, salvo que en la descripción del producto se señale la cantidad.
- 2) Peso destino.
- 3) Tolerancia de Quiebra o de la merma en el transporte.
- 4) Constancia de Entrega en destino de las mercaderías transportadas.
- 5) Para observaciones especiales, en el cual puedan señalarse - en caso de necesidad - "mercadería con cadena de frío", "carga peligrosa", u otra información de relevancia.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FIRMADO POR EL DICTANTE ORIGINAL


PATRICIA LOCIO
Encargada de Despacho
Secretaría General

FDO: FERNANDO LUGO MENDEZ
" : Dionisio Borda.

